CREACIÓN DEL MINISTERIO DE COOPERACIÓN EXTERIOR

DECRETO EJECUTIVO N°. 4, aprobado el 10 de enero de 1985

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12 de 16 de enero de 1985

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere e Artículo 10, del Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua,

Decreta:

Artículo 1.-Se crea el Ministerio de Cooperación Externa, que tendrá a su cargo todas las funciones relacionadas con la Cooperación Exterior de Nicaragua, tanto en el orden económico como técnico;

Artículo 2.-Las funciones y organización interna del Ministerio serán establecidas en el reglamento respectivo;

Artículo 3.-El Ministerio de Cooperación Exterior sustituye y es sucesor para todos los efectos legales, del Fondo Internacional para la Reconstrucción (FIR); y del Ministerio de Planificación en todo lo que se refiere a asuntos de cooperación tanto económica como técnica;

Artículo 4.-Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. "Por la Paz Todos contra la Agresión".-**Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8075